



BOLETÍN

009 – INFORMACIÓN GENERAL

Julio 04 de 2012

Para nuestro Boletín 009 se tendrán en cuenta diferentes temas de interés y normatividad en materia de comercio exterior.

- I. [Circular - 028](#) la cual trata el procedimiento para importación de sustancias controladas.
- II. [Circular - 025](#) por la cual se restringe la comercialización de diversos productos de origen Japonés.
- III. Proyecto de modificación del [Decreto - 0730](#) – En el cual se modificarían aspectos importantes del TLC con EE.UU, como:
 - La clasificación arancelaria en los certificados de origen sería a 6 dígitos y no a 10 como está estipulado actualmente.
 - En caso de discrepancia entre lo previsto por el presente Decreto 730 y el Acuerdo, prevalecerá este último.

Nota: Estos cambios en el decreto 730 solo serán validos en el momento que se apruebe y publique en el diario oficial el texto adjunto.

- IV. Proyecto modificación de la [Resolución 4240 de 2.000](#), respecto de las condiciones que deben traer los Documentos de Transporte. Los cambios más trascendentales son:

Medellín: Cl. 35A 66A 37 PBX (4) 3501200 Fax (4) 2659075

Apartadó–Barranquilla–Bogotá–Buenaventura–Cartagena–Cúcuta–Ipiales–Manizales–Santa Marta



BOLETÍN

A. Además de las **expresiones no aceptadas** como descripción de la mercancía en el Documento de Transporte tales como:

- Mercancías varias
- Mercancías según factura
- Mercancías misceláneas
- Mercancías en general
- Mercancías según registro
- Carga seca
- Carga no peligrosa
- Carga no perecedera,
- Mercancía para almacenes por departamentos,
- Mercancías, y Mercancías a granel

Se adiciona que la DIAN tampoco se aceptará la **solamente expresión de la marca comercial de la misma**.

Es decir que si algún documento de transporte no especifica de manera genérica la mercancía que realmente viene amparada en el documento de transporte y en su reemplazo aparecen expresiones parecidas o como las antes anotada, la DIAN podrá determinar que se trata de mercancía no presentada, con lo cual procede la aprehensión y decomiso de las mercancías sin posibilidad de rescatarlas.

B. Determina la obligación de que el **Documento de Transporte**, contenga una información mínima, así:

1. Tipo, número y fecha de los documentos de transporte, precisando si se trata de un documento directo, máster, hijo, guía de mensajería especializada o ticket.



BOLETÍN

2. Características del contrato de transporte:

- Señalando si se trata de un contrato único, multimodal, combinado;
- Términos de la responsabilidad del transportador;
- Tipo de negociación en términos FCL y LCL;
- Nombre del remitente;
- Tipo de carga indicando si la mercancía corresponde a precursores de estupefacientes o si es mercancía peligrosa, persona de contacto en el lugar de destino para mercancía peligrosa.

3. Valor del flete y los demás gastos de transporte, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

4. Identificación, tamaño, tara y capacidad de la unidad de carga, así como el número de precinto o dispositivo electrónico que haga sus veces.

5. La indicación del trámite o destino que se le dará a la mercancía una vez descargada en el lugar de llegada.

6. Indicación de las partidas arancelarias a cuatro (4) dígitos y la identificación genérica de las mercancías en los términos establecidos en el artículo 61-2 de esta Resolución

Cuando vengan mercancías clasificadas en más de diez (10) partidas del Arancel de Aduanas, se podrá optar por reportar sólo las diez (10) partidas arancelarias a cuatro (4) dígitos y la identificación genérica de las mercancías **que representen el mayor porcentaje del total del valor FOB o del peso del documento**. En todo caso debe ir la identificación genérica de las mercancías que según el artículo 61-2 de la Resolución 4240/00, que determina: Identificación genérica de las mercancías en los

Medellín: Cl. 35A 66A 37 PBX (4) 3501200 Fax (4) 2659075

Apartadó–Barranquilla–Bogotá–Buenaventura–Cartagena–Cúcuta–Ipiales–Manizales–Santa Marta



BOLETÍN

documentos de transporte. La identificación genérica de la mercancía en los documentos de transporte exige relacionar y definir en un lenguaje claro y en términos comerciales corrientes la mercancía que ampara un documento de transporte, de tal manera que se pueda determinar la naturaleza de la misma.

(*) Ver excepciones

7. Número de bultos, peso de las mercancías y con carácter opcional su volumen.
8. Nombre y NIT del consignatario o destinatario de la mercancía en Colombia o el que corresponda según la clase de importador. Cuando se trate de personas naturales se deberá registrar su nombre y no el del establecimiento de comercio. **(*) Ver excepciones**
9. El transportador terrestre y el intermediario de la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes deberá adicionalmente informar el valor FOB de la mercancía asociada al documento de transporte sobre el cual se presenta la información.

(*) Se exceptúa de la exigencia de indicar en el documento de transporte la información referente a Partida Arancelaria y NIT del consignatario, cuando la mercancía corresponda a alguna de las siguientes situaciones:

- La carga que ingrese a través de la modalidad de Tráfico Postal
- Carga que ingrese bajo la modalidad de Envíos Urgente
- Los equipajes no acompañados,
- Los mensajes y
- Cuando se trate de ingresos por operación de transbordo.



BOLETÍN

- C. El proyecto establece seis (6) meses, después de publicada la norma, para que los transportadores e importadores adecuen sus sistemas a la norma.

Editado por: Daniel Vélez Díez

Asesor de Aduana

Medellín: Cl. 35A 66A 37 PBX (4) 3501200 Fax (4) 2659075

Apartadó–Barranquilla–Bogotá–Buenaventura–Cartagena–Cúcuta–Ipiales–Manizales–Santa Marta